



Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Personería Gremial Res. M.T. N° 1543
Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) C.A.B.A. - Tel/Fax.: 4381-9241/6782 - www.uejn.org.ar

SOLICITAN LA TRANSFORMACIÓN DEL CARGO DE JEFE DE DESPACHO

Buenos Aires, 17 de marzo de 2014.-

AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
DR. **ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES**
SU DESPACHO

C.C. Comisión de Administración y Financiera.
Dr. MARIO SILVIO FERA.

JULIO JUAN PIUMATO Y MÓNICA LUCIA PAULUK, en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la **Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN)**- en tal orden-, constituyendo domicilio a todos los efectos que pudieran surgir de esta presentación en la calle Venezuela 1875/77, decimos:

Resulta de público conocimiento la problemática que afecta al conjunto de empleados que revisten el cargo de Jefe de Despacho (ex Jefe de Despacho de Primera) originados como consecuencia de la Resolución Nro.196/2006 dictada por el Consejo de la Magistratura y la posterior Acordada 20/2012 que emana de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Al respecto, esta Organización Sindical en representación de los intereses y derechos de la totalidad del personal afectado, ha objetado formalmente los términos de la Acordada 20/2012 como así también ha interpuesto los reclamos administrativos y judiciales pertinentes.

No obstante los reclamos interpuestos, día a día se profundiza más aún el conflicto en el caso concreto de los jefes de despacho que se encuentran en condiciones de jubilarse, quienes ante la intimación efectuada en los términos del Art.78 del RJN se vean obligados anticipadamente a percibir un haber de jubilación absolutamente confiscatorio, ya que en el mejor de los casos apenas si supera el 50% del sueldo percibido por el agente al momento de cesar en su actividad. Agravado por el incumplimiento del Gobierno Nacional a los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que definen cuál debe ser la base de cálculo del haber jubilatorio.

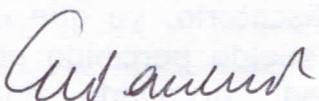
La jubilación, en tales supuestos, no constituye un premio a los años de servicios prestados en el Poder Judicial de la Nación sino un verdadero castigo económico, dado que no guarda relación con el sueldo activo, violando de tal manera la disposición del Art. 14 bis de la Constitución Nacional que con mandato imperativo consagra el carácter integral de los beneficios de la seguridad social y las jubilaciones y pensiones móviles.

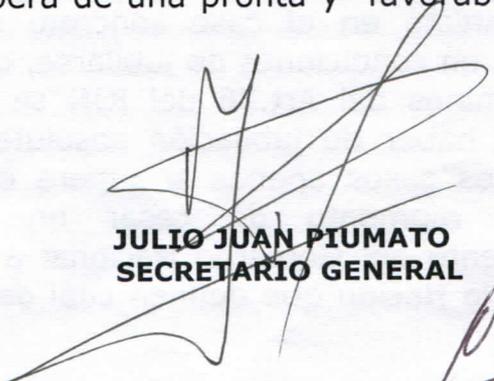
Por ello consideramos, que resulta imprescindible la intervención del Consejo de la Magistratura a efectos de arribar a una pronta solución garantizando el efectivo cumplimiento de las garantías y derechos reconocidos por nuestra Constitución Nacional (Arts.14 bis, 17 y 75 incisos 19, 22 y 23).-

En consecuencia, por su intermedio solicitamos al Consejo de la Magistratura que:

- 1) Disponga la transformación del cargo de Jefe de Despacho (ex Jefe de Despacho de 1era) al cargo de PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO de todos aquellos agentes que tengan 25 años de antigüedad en la Justicia y 55 años de edad.
- 2) Hacemos saber a los Señores Consejeros, que la transformación transitoria del cargo hasta el momento de la jubilación del/los agente/s no dará lugar al incremento de la planta de personal de la dependencia a la cual pertenezca el agente.
- 3) A los fines de determinar los años de antigüedad que cada agente tiene en el cargo de Prosecretario Administrativo se compute los años de antigüedad y aportes jubilatorios que registraron en la anterior denominación de su cargo (Jefes de Despacho de 1era).

Sin otro particular, a la espera de una pronta y favorable respuesta, saludamos muy atentamente.


MÓNICA LUCÍA PAULUK
SECRETARIA GREMIAL


JULIO JUAN PIURATO
SECRETARIO GENERAL